

# Del concepto al caso argentino

La creación del término. Su adopción por las Naciones Unidas y el derecho internacional público. Las discusiones jurídicas, sociológicas y filosóficas. Las consecuencias de utilizar dicho concepto para dar cuenta del proceso vivido en nuestro país entre 1974 y 1983. Sus efectos en los procesos de memoria. La posibilidad de romper con el terror y terminar con sus efectos en el funcionamiento de las relaciones sociales posteriores a la masacre. O sea, en nuestro presente.

Por Daniel Feierstein

¿Se puede encuadrar como “genocidio” el proceso de aniquilamiento desarrollado entre 1974 y 1983 en Argentina? La respuesta a esa pregunta ha transitado por lo general alrededor de la posible utilización de tal encuadre en los procesos penales. Valerse de ese concepto permitiría que los juicios a los perpetradores pudieran avanzar por sobre la imprescriptibilidad, el derecho de soberanía ante las solicitudes de extradición, o para fundamentar la invalidez de indultos y amnistías.

Dado que cualquiera de estos objetivos jurídicos puede obtenerse (los hechos de los últimos meses lo demuestran) con decisión política y conceptos mucho más abarcativos como los de violaciones a los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad, la discusión sobre el genocidio tendió a ser relegada o banalizada, impidiendo apropiarse de las profundas consecuencias teórico-políticas que tiene comprender o no al exterminio desarrollado en nuestro país como un genocidio, más allá de que muchas organizaciones de derechos humanos utilicen el concepto y gran parte de los historiadores o científicos sociales argentinos se nieguen a hacerlo.

## ¿Qué significa genocidio?

El término surge como un neologismo creado por el jurista Raphael Lemkin. Su formulación legal apareció por primera vez en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito

de Genocidio aprobada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948, pero tiene una historia en el derecho internacional que se inicia con la Resolución 96 (I) de las Naciones Unidas, en 1946: El genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas. Muchos crímenes de genocidio han ocurrido al ser destruidos completamente o en parte, grupos raciales, religiosos, políticos y otros. El castigo del crimen de genocidio es cuestión de preocupación internacional.

El genocidio de grupos políticos se encontraba presente en dicha resolución y, lo que resulta aún más importante, se definía al crimen en analogía con el homicidio, estableciendo las características del hecho por la tipología de la acción (muerte colectiva frente a muerte individual) y no por las características de la víctima, que se citan apenas para dar un ejemplo (raciales, religiosas, políticas u otros), donde el término “otros” completa la tipificación al establecer que no es la identidad de la víctima la que define el delito (así como no define, en verdad, ningún tipo penal) sino



las características de la acción cometida.

En el marco de las discusiones a las que dio lugar el tratamiento de este proyecto, algunos expusieron sus dudas acerca de la inclusión de los grupos políticos entre aquellos que debían ser protegidos, dado que se afirmaba que dichos grupos carecen de la persistencia, firmeza o permanencia que otros grupos ofrecen. Muchos de los propios Estados que avalaban la Convención adujeron que la inclusión de los grupos políticos podía poner en riesgo la aceptación de ésta por parte de gran cantidad de Estados, porque éstos no querrían involucrar a la comunidad internacional en sus luchas políticas internas. Donnedieu de Vabres, que había representado a Francia en los juicios de Núremberg, sostuvo que la exclusión expresa del grupo político podía interpretarse como la legitimación de un crimen de esa clase que se perpetrara contra un grupo político. Había tres discusiones en juego: a) Si la definición de genocidio debía ser universal (como toda tipificación penal) o limitarse a ciertos grupos. b) Si la limitación era una ayuda para facilitar que la Convención fuera aprobada por el mayor número de Estados. c) Si se dejar explícitamente afuera de la

**El tratamiento especial para la figura de genocidio no hace más que legitimar el propio orden excluyente que pretende juzgar, al establecer que la muerte de algunos tiene más valor que la de otros.**

tipificación a determinados grupos no podía constituir un modo de legitimar su aniquilamiento.

Finalmente, se excluyó a los grupos políticos de la definición. ¿Qué motivos estructurales produjeron esta exclusión? ¿Qué consecuencias tiene?

Como temía Donnedieu de Vabres, a juzgar por los hechos ocurridos entre 1950 y 1989, la negativización de la alteridad involucró mucho más a la autonomía política que a las diferencias étnicas, nacionales o religiosas. A propósito de lo cual cabe rescatar la hipótesis provocativa de Ward Churchill, quien señaló que algunos Estados habían querido estrechar los parámetros definicionales de la Convención tanto como fuera necesario a fin de excluir muchas de sus pasadas, presentes y anticipadas prácticas<sup>1</sup> excluyendo a priori de su definición al próximo sujeto social a aniquilar, con lo cual lograron lo que muchas veces termina siendo el resultado de los grandes eventos internacionales: una resolución suficientemente inocua para transformarse apenas en un instrumento que opere sobre el pasado pero nunca en una herramienta para prevenir el futuro.<sup>2</sup>

**Igualdad ante la ley: ¿desigualdad ante la muerte?**

Pese a la importancia de haber dado surgimiento a un nuevo tipo penal bajo la figura de genocidio, que conmociona gran parte de los fundamentos mismos de un derecho individualista, haber definido la práctica genocida de un modo restrictivo, centrando dicha tipificación en el carácter de las

víctimas, implicó la sanción de una figura jurídica que vulnera la columna vertebral de toda la pirámide legislativa, el principio de igualdad ante la ley, y vinculado a éste, la imposibilidad de jerarquización de la vida humana.

En la definición adoptada, el genocidio queda restringido a cuatro grupos: étnico, nacional, racial o religioso. De este modo se diseñó un tipo penal que tiene la particularidad de establecer un derecho diferenciado (es decir no igualitario). La misma práctica, con la misma sistematicidad, el mismo horror, análoga saña, sólo es pasible de ser identificada como tal si las víctimas de dicha práctica tienen determinadas características en común, pero no otras.

Más allá de la construcción penal de los agravantes de los diversos delitos, no es posible encontrar en toda la codificación penal argentina ningún otro caso de construcción típica que se base en las características de la víctima. La forma básica de tipificación (el primer artículo de cada tipo de delito) remite siempre a una construcción generalizadora al modo de la redacción del artículo 79 (homicidio) en la forma de “el que matare a otro”. Las características de dicho otro no modifican lo central: un homicidio siempre es un homicidio. Nunca un delito es definido por la víctima que lo padece. Aunque algunos agravantes o atenuantes sí se vinculan con sus características, esta vinculación se hace de modo de no alterar el principio de igualdad ante la ley.

El tratamiento especial para la figura de genocidio no hace más que legitimar el propio orden excluyente que pretende juzgar, al establecer que la muerte de algunos tiene más valor que la de otros. El éxito de esta perspectiva (que podríamos llamar “hegemónica”, dado que recorre las tipificaciones penales sobre genocidio de gran parte de los Estados que han logrado expresar la Convención en sus propios ordenamientos jurídicos)<sup>3</sup> radica en el contenido sedante de este modelo que, al remitir a una secuencia de negatividad pretérita, disuelve sus acciones en la sanción del pasado sin demasiadas consecuencias para el análisis del presente.

**Cuestionamientos a la convención**

Varios juristas —y la gran mayoría de los estudiosos— intentaron cuestionar el carácter restrictivo de la Convención sobre Genocidio. Uno de los más relevantes fue el informe preparado para las Naciones Unidas por el relator Benjamin Whitaker en 1985.

El Informe Whitaker analiza las características de las discusiones en Naciones Unidas y de los procesos genocidas ocurridos entre 1948 (año en que fue sancionada la Convención) y 1984, basando su crítica en los argumentos del Estado francés en dichas discusiones cuando, al oponerse a la postura soviética sobre la exclusión de los grupos políticos, sostiene el carácter ideológico de los sistemas de pertenencia religioso y político y su unidad en función de ello, así como a la necesidad de protección de dichos grupos, dado que mientras en el pasado los crímenes de genocidio se cometieron



*Edna Capparoni de Ricetti y Chicha Mariani*

por motivos raciales o religiosos, era evidente que en el futuro se cometerían principalmente por motivos políticos (...) En una era de ideología, se mata por motivos ideológicos. Tras un amplio y documentado análisis, el informe culmina con las recomendaciones, allí insta a que la definición se amplíe para abarcar los grupos sexuales y que la solución al problema de las matanzas de grupos políticos y de otra índole, al no existir consenso, sería incluir una disposición a ese respecto en un protocolo facultativo adicional.

En el año 1997, ante la presentación de varias organizaciones de derechos humanos de Madrid, la justicia española abrió una causa contra los militares argentinos por los delitos de terrorismo y genocidio, que recayó bajo la competencia del juez Baltasar Garzón. Su resolución del 2 de noviembre de 1999 fue una de las piezas más interesantes para abordar jurídicamente estas cuestiones, al agregar a lo ya tratado las siguientes cuestiones: a) La pertinencia del concepto "grupo nacional" para calificar lo ocurrido en Argentina. b) La pertinencia del concepto "grupo religioso" para calificar lo ocurrido en Argentina, en vinculación con el elemento ideológico subyacente en la creencia religiosa. c) La pertinencia del concepto "grupo religioso" en función del discurso militar argentino y su vinculación con la instauración del orden occidental y cristiano. d) La explicitación del carácter político del pensamiento racista y, por lo tanto, de una politización del concepto "grupo racial" que, al ser imaginario, siempre representaría la construcción de un grupo político. e) La pertinencia del concepto "grupo étnico" para el tratamiento especial de la población judeo-argentina.

La caracterización de "grupo nacional" resulta válida para analizar los hechos ocurridos en Argentina, dado que los perpetradores se proponen destruir un determinado tramado

de las relaciones sociales en un estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida del conjunto. Dada la inclusión del término en todo o en parte en la Convención de 1948, es posible sostener que el grupo nacional argentino ha sido aniquilado en parte y en una parte suficientemente sustancial como para alterar las relaciones sociales al interior de la propia nación.

Al respecto, resulta interesante rescatar las discusiones del Tribunal Penal Internacional de la ex-Yugoslavia en la década del noventa. Al tratarse de una serie de procesos genocidas cruzados, el tribunal se enfrentó al problema de qué parte de una población debe ser aniquilada para que la situación pueda ser tipificada como "genocidio". Ya Lemkin había sugerido que en parte significaba la destrucción de una parte sustancial de dicho grupo, pero... ¿cómo se define la sustancialidad? El tribunal sostuvo que puede observarse dicha sustancialidad cuando la porción aniquilada representa al liderazgo político, administrativo, religioso, académico o intelectual de una población y que el eje para dicha percepción debe ser visto en el contexto del destino del resto del grupo.

Esas discusiones vienen a reforzar los argumentos de Garzón. El aniquilamiento en Argentina no es espontáneo, casual ni irracional. Se trata de la destrucción sistemática de una parte sustancial del grupo nacional argentino, destinado a transformarlo como tal, a redefinir su modo de ser, sus relaciones sociales, su destino, su futuro.

Continuando con el fallo de Garzón, el involucramiento institucional de la iglesia católica argentina, la actividad de sus miembros en los campos de concentración, las declaraciones de apoyo y justificación, dan un marco a la construcción de identidad del régimen genocida, basado en la occidentalidad cristiana como eje de su misión (la cual es tratada explícita-

mente como cruzada). Esta definición del campo de lo propio y de lo ajeno —y, por tanto, enemigo— desde una cosmovisión religiosa tiene evidentes signos de contacto con lo ideológico, dado que en ambos casos se trata de sistemas de creencias y, por tanto, pone aún más en entredicho la definición de genocidio de la convención, que incluye algunos sistemas de creencias (los religiosos) en tanto excluye otros (los políticos). El análisis del genocidio argentino en los términos de una batalla ideológica que asume caracteres religiosos deja entrever un campo de análisis muy fructífero en un sentido histórico, dado que se corresponde mucho más con los hechos ocurridos que la definición de politicidio o genocidio político. Y esto porque, a diferencia incluso de otras experiencias latinoamericanas, en el caso argentino la reorganización nacional que buscaba la dictadura desde su propia denominación como “Proceso de Reorganización Nacional” no se agotaba en su sentido político sino que buscaba un quiebre y una transfiguración total de los modos de constitución de identidades al interior del territorio, una reconstitución de relaciones sociales que afectaba la moral, la ideología, la familia y las instituciones. Es decir, aquí no se trataba tan sólo -aun cuando esto alcanzara para la definición de genocidio- de eliminar a quienes integraban una o varias fuerzas políticas, sino de transformar a la sociedad toda, eliminando a quienes encarnaban un modo de construcción de identidad social y eliminando -material y simbólicamente- la posibilidad de pensarse socialmente de ese modo. Este análisis tiene una importancia central para desbrozar las peculiaridades de lo que estamos llamando el “genocidio argentino”.

El carácter político del racismo también resulta sugerente para trasladarlo no sólo al análisis del caso argentino, sino al cuestionamiento al modo en que se redactó la Convención. Si, con la antropología y la biología modernas, se cuestiona el carácter subjetivo y a-histórico del concepto de raza, ¿qué puede querer decir que una Convención de Derechos Humanos tutela a una raza? Pues que se opone al racismo como sistema político, no ya basado en la discriminación de razas sino en la construcción imaginaria del concepto de raza en tanto metáfora de construcción de alteridad. Lo que tiene de novedoso el concepto de raza es que plantea una alteridad absolutamente radical, originaria e inasimilable. Sin embargo, es claramente un concepto político, aplicado políticamente.

### La discusión conceptual

Ya he insistido en otros trabajos sobre las dimensiones jurídicas y sociológicas de las similitudes estructurales entre diversos procesos genocidas, planteadas para el ámbito del derecho en el carácter irreductible de la igualdad ante la ley, en este caso tratados bajo una igualdad ante la muerte. Es decir, la imposibilidad de delimitar que la identidad de la víctima aniquilada pueda hacer variar la caracterización jurídica del hecho (genocidio cuando se trata de una identidad étnica versus no-genocidio cuando la identidad es polí-

tica). Y, para el ámbito histórico-sociológico, en el carácter sistemáticamente estructural del modo tecnológico en el que funciona una estrategia de poder. Asimismo, he demostrado en dichos trabajos que el mainstream académico internacional de los estudios sobre “genocidio” no avala, en modo alguno, la exclusión de los grupos políticos de la definición de genocidio y que, en las más variadas escuelas, desde Steven Katz a Israel Charny (pasando por Frank Chalk, Eric Markusen, Barbara Harff, Helen Fein, Vahagn Dadrian) las definiciones sociológicas e históricas de “genocidio” coinciden con los hechos ocurridos en nuestro país.<sup>4</sup>

Muchos cuestionamientos a la utilización del concepto de genocidio para la experiencia argentina se vinculan a una distinción más profunda entre el aniquilamiento de un grupo de población con eje causal en su ser (el caso prototípico del nazismo con respecto a la población judía europea) y aquella estrategia que apunta a un exterminio que se explica por el hacer (el aniquilamiento político-ideológico).

Lo que se encuentra en juego en esta discusión es si existe una diferencia entre la modalidad racista de aniquilamiento por el mero hecho de la existencia y la modalidad (podríamos llamarla “politicista”, para diferenciarla) del aniquilamiento por la práctica político-ideológica.

### ¿Existe un ser sin un hacer?

Si algo podría diferenciar los modos de construcción identitaria con eje en el carácter étnico de aquellos con eje en la ideología sería el nivel de autoconciencia (entendida como carácter voluntario) de la adscripción identitaria. Comprendida así la diferencia, podría pensarse que el ser de la identidad étnica viene impuesto más allá de la voluntad del sujeto que la porta. Por el contrario, la adscripción política pareciera remitir a una identidad construida de modo más consciente: el militante político elige su militancia, opta por correr los riesgos que dicha militancia pueda implicar, asume activamente su identidad, al modo de un para sí, que se expresa en su hacer.

Sin embargo, al agregar profundidad tanto a nivel ontológico como a nivel histórico, esta diferenciación revela algunas fisuras y termina perdiendo sustento en el propio desarrollo filosófico. Cabría preguntarse cómo sustentar la postulación de una identidad totalmente en sí, dado que la identidad es un proceso móvil, cambiante, que escapa a la posibilidad de una esencia estática y cuyos cambios se vinculan, precisamente, con un modo de vivir —con un hacer—. ¿Puede la identidad judía ser pensada —aunque fuera tan sólo a los ojos del nazismo— como producto de una herencia involuntaria? ¿O se encuentra en su constitución el eje de una praxis en tanto que judío, de una cosmovisión, una o probablemente más de una Weltanschauung propiamente judía, producto de una historia de exilio y de extranjería que da su propia configuración al ser judío que se transforma en víctima del nazismo? Este ser no puede ser pensado como un ser esencial, sino que se produce desde las consecuencias de un hacer,



tanto a sus propios ojos —autoconciencia— como a los ojos de su enemigo.

Y, dado que el eje de las definiciones identitarias de un proceso genocida no pasa por la auto-definición sino por el modo en que el perpetrador define dicha identidad, la pregunta remite a si la elección de la identidad judía como prototípica de la victimización nazi (más aún cuando se la ve acompañada por los gitanos, los homosexuales, los disidentes políticos) no encuentra una explicación que trasciende la mera existencia pasiva, entendiendo a la misma -y encontrando una explicación ni racista ni paranoica- como representación de una praxis<sup>5</sup>, de un hacer judío que es lo que se construye como degenerativo y, por tanto, necesario de exterminar. La explicación sobre una transmisión genética de dicho hacer no le quita, pese a su argumento esencialista, la delimitación de ser representación de una praxis.

No es un delirio el que lleva a la elección de las víctimas del nazismo sino la concepción acerca de un hacer judío que encuentra su expresión en un ser judío. Ser y hacer resultan así inescindibles, en tanto son los prejuicios nazis sobre el hacer judío los que pueden volver comprensible la persecución a quienes encarnan dicha identidad.

Un análisis simétrico podría hacerse con respecto a la identidad político-ideológica, entendida como una identidad con plena conciencia de su construcción. ¿Acaso las víctimas argentinas asumían su praxis militante como una identidad con absoluta conciencia y desgajada de su ser, en tanto decisión plenamente voluntaria, asumiendo los riesgos que dicha acción involucraba y que llevaban a la negación de la propia vida? Las dudas a este respecto radican en la pregunta sobre si el

hacer político-ideológico que perseguía la dictadura militar argentina era tan decididamente consciente de su praxis y, particularmente, de que ello lo constituía en objeto de victimización.

Si de alguna manera la voluntariedad podría resultar válida para la militancia de las organizaciones político-militares de izquierda, es más discutible en el conjunto de la militancia argentina.

Si trasladamos el eje de la mirada desde los modos de construcción identitaria de los grupos victimizados a las estrategias de construcción de identidad de los perpetradores genocidas, podemos observar —por lo menos— dos modelos de constitución y legitimación de la alteridad victimizada: el modelo nazi (aun con todas sus diferencias y el papel asignado al bolchevismo) termina centrando su definición en la diferencia racial: el judío, el gitano, el homosexual como sub-humanos (*untersmenschen*) o como no-humanos (*unmenschen*), como amenaza biológica para la especie. El discurso de la dictadura argentina, por el contrario, instala una figura propiamente política: el subversivo, conjunción ambiguamente ideológica que delimita, sin embargo, una práctica. Luego, la traslada al ámbito del discurso penal, sobreponiendo la definición de delincuente. Así tenemos al delincuente subversivo.

Para pensar alguna posible continuidad: si el genocidio nazi constituyó un punto de clivaje que generó la ruptura entre el otro conceptualizado como externo (propio del colonialismo) y el otro interno degenerativo (propia de las teorías de Gobineau, reapropiadas por los cuadros del nazismo como Alfred Rosenberg o Gerhard Wagner, o los decretos del Ministerio de la Higiene Social del Reich), podría arriesgarse la

hipótesis de que el genocidio argentino representó un nuevo punto de quiebre, al operar con la misma lógica de limpieza y preservación de la vida del conjunto, pero desplazando en gran medida la necesidad de la metáfora biológica y apuntando en forma directa sobre la persecución de las formas de autonomía política en tanto tales.

Sin embargo, a nivel del proceso global genocida y de su funcionalidad, el marco ideológico de justificación se altera al desplazar en gran medida el elemento de persecución racial,<sup>6</sup> y poner en su lugar —ya explícita y no implícitamente— la capacidad de autonomía política, aunque entendida en un sentido delincencial.

Ya he desarrollado en otros trabajos que las víctimas del nazismo se caracterizan por ejercer su autonomía en diversos ámbitos (político, cultural, sexual, nacional). Sin embargo, el discurso explícito del nazismo no hacía referencia directa a ello, sino que dibujaba la persecución en términos de su diferenciación degenerativa, que era vivida y explicada como político-racial. Es así que aun los disidentes políticos eran acusados de judaizantes y la identificación del judeo-bolchevismo funcionó como una metáfora que unía ambas características acusatorias, pero en un sentido que las entendía como degenerativas de la especie.<sup>7</sup>

Las víctimas del genocidio en Argentina se caracterizan directamente por su militancia, entendiendo en sentido amplio a este concepto, que permite incluir al cuadro político-militar de las organizaciones armadas de izquierda como al delegado de fábrica, al miembro de un centro estudiantil secundario o al vecino que pilotea las experiencias del club barrial. Esta capacidad de acción política ampliada es la que puso en la mira el Proceso de Reorganización Nacional en Argentina, pero en este caso el discurso explícito de los victimarios lo dejaba en claro ya sin mediaciones, sin necesidad de emplear metáforas provenientes de otros campos, a no ser para establecer las consecuencias degenerativas de estas prácticas políticas. La constitución de la figura de ese otro no normalizable, ese otro para la muerte, ya no responde a sus características biológicas sino que remite directamente a sus prácticas sociales. De hecho, el estado de sitio prohibió las reuniones públicas masivas —incluso aquellas de apenas varias personas— en la claridad de que constituían un ámbito privilegiado de relaciones de reciprocidad.

La figura del otro en la Argentina de los '70 pudo ser negada a partir de un concepto que, heredero de los modelos biologicistas de los genocidios modernos, asumió explícitamente su carácter político. Ese otro se irá desplazando del lugar del adversario político hacia la figura del delincuente subversivo, desde el ámbito de la lucha política por la hegemonía al marcaje de ciertas prácticas como delitos.

El delincuente subversivo se caracteriza por una serie de acciones de orden socio-político —no individuales, sino mayoritariamente colectivas— pero, al igual que en el caso de judíos y gitanos para el nazismo, las consecuencias de sus

acciones asumen caracteres de degeneración que remiten a la metáfora biológica y requieren un tratamiento de emergencia, separando lo sano de lo enfermo y restituyendo la salud al cuerpo social, mediante un tratamiento penal máximo que será, a la vez, secreto, ilegal y extensivo.

El arrepentimiento no garantizó en modo alguno que las víctimas de la dictadura militar argentina pudieran escapar ni

**Las víctimas del genocidio en Argentina se caracterizan directamente por su militancia, entendiendo en sentido amplio a este concepto, que permite incluir al cuadro político-militar de las organizaciones armadas de izquierda como al delegado de fábrica, al miembro de un centro estudiantil secundario o al vecino que pilotea las experiencias del club barrial.**

a su apresamiento ni a su aniquilamiento, tal como lo narran los sobrevivientes. El carácter voluntario de la militancia, por lo tanto, perdía su efecto de reversibilidad. Renegar de la militancia, de las ideas políticas, de la solidaridad con sus antiguos compañeros no era en modo alguno garantía de supervivencia, como no lo era renegar de la identidad judía bajo el nazismo. El modelo degenerativo operó en ambas experiencias como irreversible. Una vez que la víctima caía en manos del aparato genocida, su destino dejaba de pertenecerle. Ahora nosotros somos Dios —repetían los represores en los campos de concentración argentinos— y decidimos tanto la vida como la muerte.

Si bien el sistema de legitimación era político en lugar de recurrir a la metáfora racial, el carácter degenerativo de la identidad no podía ser desgajada, revertida ni abandonada voluntariamente. Los perpetradores argentinos tampoco aceptaban arrepentimiento voluntario y ni la mayoría de los conversos ni la mayoría de aquellos que entregaron información bajo tortura pudieron salvar sus vidas ni las de sus familias, pese al prejuicio contrario con el que toda sociedad recibe a sus aparecidos, prejuicio con el cual se suele construir una segunda victimización.

#### **Consecuencias de la caracterización**

Cuando se utiliza sólo el concepto de “violaciones a los derechos humanos” o “crímenes de lesa humanidad” para comprender la experiencia argentina, suele terminársela reduciendo a una sumatoria de delitos cometidos por el Estado contra individuos particulares (asesinatos, torturas, violaciones, privaciones ilegítimas de la libertad, etc.). En estas lógicas, pareciera que un Estado enloquecido o excedido en su poder, por el motivo que fuere, se hubiese ensañado con los individuos que integraban su población, sin explicarse la lógica que guiaba este proceso.

Cuando, por el contrario, se elige el concepto de “guerra civil o revolucionaria” (más allá de la discusión sobre si efec-

tivamente existió una guerra en el período previo a la masacre, discusión que merece otro trabajo) se reduce la destrucción y reorganización de relaciones sociales a la emergencia de una situación revolucionaria y su contrapartida contrarrevolucionaria expresada en el proceso represivo. Recuperar el concepto de “genocidio” puede permitir abordar algunas cuestiones bastante invisibilizadas y relevantes desde el punto de vista político: a) Que, por lo que señalan los crecientes descubrimientos en los archivos de inteligencia de las fuerzas de seguridad, así como otros trabajos testimoniales y analíticos, la decisión de llevar a cabo un genocidio en la Argentina fue previa a la existencia de organizaciones armadas de izquierda o situaciones revolucionarias. b) Que su objetivo prioritario no era desarmar o destruir a dichas organizaciones (más allá de que también fuera uno de sus objetivos), sino destruir un modo de relación social y de articulación entre fracciones sociales y reivindicaciones políticas que se había instalado desde mediados del siglo XX con la experiencia peronista y que los golpes militares, proscripciones o procesos represivos no genocidas no habían logrado desterrar ni debilitar. c) Que, por lo tanto, la experiencia de aniquilamiento no fue dirigida contra un grupo de víctimas acotado, sino que se trató de un proceso político que operó sobre el pueblo argentino, transformando sus modos hegemónicos de relación social. Esta última cuestión reviste una importancia fundamental. No poder ubicar a la masacre como un genocidio dirigido contra la sociedad argentina como tal generó procesos de ajenezación de la experiencia, en donde pareciera que las consecuencias o la memoria de lo ocurrido pertenecen tan sólo a los afectados directos (sobrevivientes y familiares) o, como mucho, a las organizaciones defensoras de los derechos humanos y que la insistencia en ello sería un modo de anteponer los problemas particulares a los problemas generales, acusación en la que insiste no sólo cierta derecha liberal-conservadora sino incluso gran parte del sentido común hegemónico. Por el contrario, restablecer las ligazones entre el aniquilamiento y los modos de percepción actual de nuestro entorno, el individualismo exasperado, el quiebre de las relaciones de solidaridad, de la responsabilidad ante el otro que sufre, puede constituirse en un modo de confrontar con lo que he dado en llamar la realización simbólica de las prácticas sociales genocidas, esto es, los modos por lo que los efectos del genocidio siguen operando y delineando nuestro presente.

**Daniel Feierstein** es profesor titular de la cátedra “Análisis de las prácticas sociales genocidas” en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y director de la Maestría en Diversidad Cultural de la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Ha publicado *Seis estudios sobre genocidio. Análisis de relaciones sociales: otredad, exclusión, exterminio*, EUDEBA, Buenos Aires, 2000; *La resistencia del gueto de Varsovia: algo más que un puñado de héroes*, Cuadernos del CES, DAIA, Buenos Aires, 2004. Colaboró en la

recopilación *Tinieblas del crisol de razas. Ensayos sobre las representaciones simbólicas y espaciales de la noción del otro en Argentina*, Ed. Cálamo, Buenos Aires, 1999. Compiló el volumen colectivo *Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad*, EDUNTREF, Buenos Aires, 2005. Y está en prensa su libro *Genocidio como práctica social (entre el nazismo y la experiencia argentina). Hacia un análisis del aniquilamiento como destructor y reorganizador de relaciones sociales*.

1. Ward Churchill, *A Little Matter of Genocide: Holocaust and Denial in the Americas, 1492 to the Present*, City Lights Books, San Francisco, 1997, p. 410. Véase también Kuper, *Genocide. Its Political Use in the Twentieth Century*, Yale University Press, New Haven, 1981.
2. La delegación de Brasil, en las discusiones sobre la Convención, sostuvo que sería imposible, en esta parte del mundo, una intensificación de la animosidad política que pudiera derivar en movimientos del tipo de un pogrom (Beth Van Schaack, *The crime of political genocide: Repairing the Genocide Convention's Blind Spot*, Yale Law Journal, 1997). Lo ocurrido en América Latina durante los siguientes cuarenta años se encargaría de refutar esos pronósticos.
3. En la década del '90 surgieron tipificaciones penales del genocidio que incorporan la figura de los grupos políticos (o figuras más amplias como la de cualquier grupo, cualquier colectividad, etc.). Es el caso, por ejemplo, de la tipificación en Bangladesh, Costa Rica, Eslovenia, Etiopía, Francia, Finlandia, Lituania, Panamá, Perú, Portugal y Rumania. Se trata de una tendencia que cuenta aún con pocas adhesiones pero es creciente. Argentina en cambio no tiene aún tipificado al genocidio en su Código Penal. Y sorprende la ignorancia de esta tendencia por muchos de los cientistas sociales que se oponen a la utilización del concepto “genocidio” para tipificar el caso argentino.
4. Véase para este análisis y para las discusiones del caso argentino mi artículo “Political Violence in Argentina and its Genocidal Characteristics”, publicado en el *Journal of Genocide Research*, Vol. 8, N<sup>o</sup> 2, City University of New York, Routledge Press/Francis & Taylor, New York & London, Junio 2006. Una versión previa en español, más elemental, fue publicada en Daniel Feierstein y Guillermo Levy; *Hasta que la muerte nos separe. Poder y prácticas sociales genocidas en América Latina*, Ediciones al Margen, La Plata, 2004.
5. La praxis política de los delinquentes subversivos argentinos también se imagina como transmitida genéticamente a sus hijos, único modo de explicar que los mismos fueran secuestrados y aniquilados o apropiados por los perpetradores, como modo de revertir o anular esta peligrosidad. Así vista, la apropiación resulta una práctica que pondría límite a esos efectos genéticos perniciosos, que podrían ser revertidos por una socialización primaria en una familia no infectada.
6. Ello no obsta para que, en el caso del genocidio argentino, pese a que la alteridad negativizante fuera definida a partir de sus prácticas político-ideológicas, la herencia del laboratorio nazi no sólo apareciera en el tipo de situaciones implementadas (formas de transporte, campos de concentración, papel de la tortura y del quiebre psíquico) sino también en un tratamiento diferencial y especializado frente a determinadas fracciones, particularmente denunciado en el caso de aquellas víctimas judías.
7. Para el uso de la identificación judeo-bolchevique y su papel en la ideología nazi resulta particularmente lúcido el análisis del investigador de Princeton Arno Mayer, *Why did the Heavens not Darken. The Final Solution in History*, Pantheon Books, New York, 1989.